



Nuevo Tipo de I.V.A.

Boletín Informativo de Vidra MJ Associats, S.L.

Julio 2010

Novedades significativas que se implantarán con motivo del nuevo tipo de I.V.A. que entrará en vigor el próximo 1 de julio de 2010: presentación del modelo 303 y rectificación de las cuotas impositivas repercutidas.

Presentación del Modelo 303

I.- En primer lugar, recordar que la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, modificó los tipos general y reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido **con efectos a partir del 1 de Julio, de forma que el tipo general pasa del 16% al 18% y el tipo reducido pasa del 7% al 8%**, sin que se haya producido alteración alguna en relación con los tipos de recargo de equivalencia, ni con el superreducido del tipo 4%.

A este respecto se realizan las siguientes consideraciones:

A) En las autoliquidaciones de IVA correspondientes a los períodos iniciados desde julio de 2010 (correspondientes al mes de Julio o al 3 trimestre), se puede dar la situación de que en un mismo período de liquidación hayan de reflejarse operaciones gravadas según los nuevos tipos impositivos (18%, 8%) junto con otras devengadas en períodos anteriores y a las que les sean de aplicación los tipos vigentes hasta el 30 de junio.

En estos supuestos deberá consignarse en las casillas 01 y 04 la suma algebraica de las bases imponible. De igual forma se procederá con las casillas correspondientes a las cuotas devengadas. *En cuanto a las casillas relativas a los tipos impositivos, se consignará el tipo resultante del cociente entre la cuota y la base imponible declarada, cualquiera que sea el resultado y si este cociente no da un número entero, se hará constar los dos primeros decimales del número resultante.*

Ejemplo: IVA general al tipo 18% (anterior del 16%)

Base Imponible del 3 trimestre: 40.000 €
Modificación base imponible créditos incobrables del períodos anteriores (-20.000 €)
Cuota = $40.000 \text{ €} \times 0,18 - 20.000 \times 0,16 = 4.000 \text{ €}$
Tipo medio = $4.000 / 20.000 = 20\%$

Cumplimentación del modelo 303:
Casilla 01 : 20.000 (40.000 – 20.000)
Casilla 02 : 20% (4.000 / 20.000)
Casilla 03 : 4.000

B) Se recuerda que los pagos anticipados realizados con anterioridad a 1 de julio de 2010 correspondientes a operaciones cuya realización efectiva tenga lugar después de

esta fecha determinarán, en la proporción correspondiente a dichos pagos anticipados, el devengo del impuesto calculado a los tipos impositivos vigentes cuando se efectúen los mencionados pagos, siempre que los bienes o servicios a que se refieran estén identificados con precisión.

C) En las operaciones de tracto sucesivo o continuado (arrendamientos, suministros...) con carácter general el devengo de la operación se produce en el momento en que resulte exigible la parte del precio que corresponde a cada percepción, de conformidad con el artículo 75. Uno 7ª de la Ley 37/1992 del IVA.

Por consiguiente en las mencionadas operaciones, se realizará la repercusión del IVA a los nuevos tipos impositivos cuando la exigibilidad de las mismas se produzca a partir del 1 de julio de 2010, aunque se correspondan con un periodo anterior a dicha fecha.

Es cierto que estas operaciones pueden documentarse con anterioridad mediante la expedición, a efectos meramente contables, de documentos en los que se reflejen los importes resultantes de la cuantificación de dichas operaciones, si bien en ningún caso tendrán la consideración de facturas (que, por regla general, se expedirán en el momento de realizarse las operaciones) por lo que las cuotas consignadas en los citados documentos no determinarán ingreso alguno por IVA ni, consecuentemente, resultarán deducibles hasta que se produzca el devengo del impuesto (como se ha indicado a partir del 1 de julio de 2010).

Es por este motivo que en las autoliquidaciones modelo 303 correspondientes al 1t o 2t de 2010 ó a los meses de Enero a Junio/2010 no se puedan consignar bases ni cuotas a los nuevos tipos impositivos del 18% o 8%.

Ejemplo: Arrendamiento del mes de mayo de 2010 que según contrato es pagadero a los 60 días de la finalización del mes (en este caso el 30 de julio de 2010).

Aunque se consigne un documento contable fechado en el mes de mayo que indique la cantidad debida por el arrendamiento de dicho mes, la factura no se emitirá hasta el 30 de julio y el tipo impositivo será del 18%. No será objeto de declaración en el mes de Mayo o el 2trimestre de 2010, sino que será declarado en el mes de Julio o el 3 trimestre/2010.

D) Por último, se ha de indicar que, a lo largo del año 2010 está previsto publicar una Orden Ministerial que apruebe un nuevo modelo 390-resumen anual en el que se incluirán nuevas casillas que permitan declarar separadamente las operaciones realizadas durante todo el ejercicio, desglosándolas en función del tipo impositivo al que efectivamente han sido grabadas.

2.- Por otra parte, las modificaciones introducidas por la normativa comunitaria en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, han exigido aprobar un nuevo modelo recapitulativo de operaciones intracomunitarias, modelo 349 en el que se amplía el contenido de la declaración, incluyendo la información correspondiente a las prestaciones intracomunitarias de servicios. La calificación de determinadas operaciones como prestaciones o adquisiciones intracomunitarias de servicios no altera, sin embargo, la forma en que deben de declararse en el modelo 303.

De este modo:

Si una operación de prestación de servicios, realizada por un empresario o profesional establecido en otro Estado miembro, se localiza en el territorio de aplicación del Impuesto y se produce la inversión del sujeto pasivo (adquisición intracomunitaria de servicios), dicha operación se declarará como se venía haciendo hasta ahora, es decir, se incluye como IVA devengado en las casillas 01 a 09, según corresponda, y como IVA deducible en las casillas 22 y 23 o 24 y 25. Por tanto, en las casillas 19 y 20 se incluirán solamente las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

En el mismo sentido, una operación de prestación de servicios realizada por un empresario o profesional establecido en el territorio de aplicación del Impuesto que se localiza en otro Estado miembro es una operación no sujeta que debe consignarse exclusivamente en la casilla 44 del modelo 303 (operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción).

Rectificación de las cuotas impositivas repercutidas

las causas específicas que implican la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas, como consecuencia de una modificación de la BASE IMPONIBLE, pueden esquematizarse como sigue:

- a) Devolución de envases y embalajes
- b) Descuentos y bonificaciones
- c) Operaciones sin efecto
- d) Alteraciones de precio
- e) Concurso de acreedores
- f) Créditos incobrables
- g) Determinación definitiva de la base imponible.

En los supuestos a), b), c), e) y f) anteriores, la modificación de la base imponible determina una rectificación a la baja de las cuotas repercutidas.

En los supuestos d) y g), la modificación de la base imponible puede traducirse en una rectificación al alza o a la baja de las cuotas repercutidas.

A partir del 1 de julio cuando se produce una variación de tipos impositivos entre el momento en el que se devengaron las operaciones y el momento de la rectificación, en la factura rectificativa de modificación de la base imponible, **se tiene en cuenta los tipos impositivos aplicables a las operaciones en el momento en que se realizaron y no los vigentes en el momento de la rectificación.**



Avda.Roma, 107 1º C - 08029 Barcelona + t: 935 394 000 + f: 935 394 001 + e: info@vidraassociats.com
w: vidraassociats.com

© 2010 Vidra MJ Associats, S.L. Quedan reservados todos los derechos.